

MUNICIPALIDAD DE CURACAVI
ALCALDIA

DECRETO EXENTO N° 2373

CURACAVI,

24 DIC 2010

VISTOS:

1.- El memorándum N° 154 de fecha 29 de noviembre de 2010 del señor Director Jurídico Municipal que remite texto de "Ordenanza de alcoholes de la comuna de Curacaví";

2.- El certificado N° 129 de fecha 09 de diciembre de 2010 de la señora Secretaria Municipal y Ministro de Fe del Concejo Municipal;

3.- El memorándum N° 209 de fecha 09 de diciembre de 2010 de la señora Secretaria Municipal y Ministro de Fe del Concejo con indicación al margen del señor Alcalde para elaborar el decreto alcaldicio que apruebe esta ordenanza; y

4.- Las atribuciones que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y demás disposiciones legales vigentes.

DECRETO:

1.- APRUÉBASE la "ORDENANZA MUNICIPAL DE ALCOHOLES DE LA COMUNA DE CURACAVI" de fecha 14 de diciembre de 2010, cuyo texto se adjunta.

2.- La presente ordenanza regirá a contar desde el 1º de enero del 2011, la que deberá ser publicada en la página Web municipal y en el Diario Oficial.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE. LUEGO ARCHIVESE.



ALICHO MANICO KRAMM
SECRETARIA MUNICIPAL

GBE/AJK/DCA/imh.



WILFREDO BARROS ECHENIQUE
ALCALDE DE CURACAVI
WILFREDO BARROS ECHENIQUE
ALCALDE

MUNICIPALIDAD DE CURACAVI
ALCALDIA

**ORDENANZA MUNICIPAL DE ALCOHOLES
DE LA COMUNA DE CURACAVÍ**

CURACAVI, 14 de diciembre de 2010.-

TÍTULO I

DEL OTORGAMIENTO DE PATENTES DE ALCOHOLES

Artículo 1º: Toda patente de alcoholes para los giros contemplados Ley N° 19.925, se otorgará por Decreto, previo cumplimiento de las exigencias establecidas en dicho cuerpo legal, en el D.L. N° 3.063 de 1.979, sobre Rentas Municipales, en la Ley 18695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; y en la presente Ordenanza.

Las patentes limitadas sólo se otorgarán cuando exista el cupo correspondiente.

La correspondiente patente de alcoholes se girará por el valor determinado en el artículo 3º de la Ley sobre "Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas", Ley N° 19.925, sin perjuicio de los derechos municipales, cuando proceda, la que se regirá por el valor que resulte de aplicar el artículo 24 del Decreto Ley N° 3.063.

Artículo 2º: El interesado en obtener patente de alcoholes deberá cumplir, además con las normas sanitarias que para cada caso indique la Autoridad Sanitaria y normas de la Ordenanza local sobre Plan Regulador y el Plano Regulador Metropolitano.

Artículo 3º: Correspondrá al Alcalde con acuerdo del Concejo Municipal el otorgamiento, renovación, caducidad y traslado de patentes de alcoholes, por Decreto, y una vez cumplidas todas las exigencias legales y reglamentarias.

Artículo 4º: Para otorgar, renovar y trasladar patentes de alcoholes se consultará a la Junta de Vecinos a cuyo territorio afecta la decisión municipal para que evague informe dentro del plazo de 10 días corridos contados desde su notificación por el Encargado de Patentes, por sí o por el intermedio de un funcionario municipal. Dicho informe no será vinculante para el municipio.

Artículo 5º: Para renovar patentes de alcoholes el contribuyente deberá presentar al Encargado de Patentes el 15 de junio de cada año los antecedentes vigentes por la ley para ello, a fin de que el Concejo Municipal se pronuncie durante el mes de julio de cada año.

Artículo 6º: No se otorgará patente de alcoholes para el funcionamiento de cantinas, peñas folclóricas, bares, pubs, tabernas, cabaret, salones de baile y discotecas que se ubiquen a menos de cien metros de establecimientos de educación, salud o penitenciarios, de recintos militares o policiales. El municipio podrá excluir de esta prohibición a los hoteles o restaurantes de turismo.

La distancia referida se medirá entre los extremos más próximos de los respectivos establecimientos, tomando la línea de acceso principal más corta, por aceras, calles y espacio de uso público.

TÍTULO II

**DEL HORARIO DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE
EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS**

Artículo 7º: Los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas deberán funcionar de acuerdo a los horarios establecidos en el artículo 21 de la ley N° 19.925.

Artículo 8º: Los establecimientos en el expendio de bebidas alcohólicas deberán mantener en forma visible del local, junto con la patente respectiva, y la frase "Expendio de Bebidas Alcohólicas".

Artículo 9º: Los establecimientos que, además de la respectiva patente de alcoholes, cuentan con otras patentes municipales que les permitan expedir productos no regulados por las normas de la Ley Nº 19.925 sobre Expendio y Consumo de bebidas alcohólicas; deberán dar estricto cumplimiento al horario establecido en el artículo 6º de esta Ordenanza. No obstante lo anterior, dichos establecimientos podrán funcionar fuera de los horarios fijados, siempre y cuando suspendan el expendio de bebidas alcohólicas fuera de los horarios señalados en el artículo 7º de la presente Ordenanza.

TÍTULO III

DE LAS SANCIONES

Artículo 10º: La infracción al horario de funcionamiento de los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas será sancionada conforme a la ley.

Artículo 11º: La reiteración de la infracción señalada precedentemente; la existencia de dos o más infracciones a la presente Ordenanza o a la Ley Nº 19.925 sobre "Expendio de Bebidas Alcohólicas" en un mes calendario; o de tres o más infracciones a la presente Ordenanza o a la Ley Nº 19.925 en un año calendario, podrá ser sancionadas con la caducidad de la Patente respectiva.

Artículo 12º: La venta de alcohol a menores de edad por cualquier establecimiento comercial que cuente con la respectiva patente de alcoholes, podrá ser sancionada con la caducidad de la Patente respectiva.

Artículo 13º: Corresponde a los inspectores Municipales y a Carabineros de Chile denunciar las infracciones a la presente Ordenanza y la Ley Nº 19.925 al Juzgado de Policía Local

TÍTULO FINAL

Artículo 14º: La presente Ordenanza regirá a contar del 1º de enero del año 2011.

Artículo 15º: En todo lo no regulado por la presente Ordenanza regirán las normas de la ley 19.925, Sobre "Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas".

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 1º: Deróguense todas las normas de Ordenanza, Reglamento y Decretos Alcaldíos dictados sobre la materia, en todo aquello que contravenga lo dispuesto en la presente ordenanza.



GBE/AJK/DCA/imh.

